



Expediente N°: 484/LXIII/07/20.

Asunto: Iniciativa para autorizar al Estado de Campeche y sus Municipios, para asumir obligaciones con la Federación en materia de potencialización del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Promovente: Gobernador del Estado.

"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. P R E S E N T E.

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Finanzas y Hacienda Pública les fue turnada la documentación que integra el expediente legislativo número 484/LXIII/07/20, formado con motivo de una iniciativa de decreto para autorizar al Estado de Campeche y sus Municipios, por conducto del primero, para asumir obligaciones con la Federación en materia de potencialización del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Razón por la cual, con fundamento en los artículos 33, 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez estudiada la iniciativa de referencia, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Con fecha 13 de julio de 2020 el Gobernador del Estado, presentó a la consideración del Congreso del Estado la iniciativa de autorización mencionada en el proemio de este resolutivo.

Segundo.- En sesión de fecha 15 de julio del año en curso, se dio a conocer al pleno legislativo, mediante la lectura de su texto, turnándose a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Finanzas y Hacienda Pública, para su estudio y dictamen.

Tercero.- Que el día 17 de julio de 2020, para efecto de normar sus criterios y estar en aptitud de resolver, quienes dictaminan realizaron una reunión de trabajo para conocer los alcances y propósitos de dicha iniciativa de autorización.

En ese estado procesal, este cuerpo colegiado procede a emitir dictamen al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que por ser tema de esta iniciativa el otorgamiento de autorización al Ejecutivo del Estado para asumir obligaciones con la Federación en materia de potencialización del Fondo de



Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción V bis y 71 fracciones IX, XXVIII y XXXIV de la Constitución Política Local y 9 fracciones IV y V de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, debe declararse y se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para resolver sobre la solicitud que motiva este procedimiento.

II.- Que el Ejecutivo del Estado, instó este procedimiento en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

III.- Que el propósito de la iniciativa que nos ocupa consiste en que el Congreso local autorice al Estado de Campeche y sus municipios, por conducto del primero, para asumir obligaciones con la Federación en materia de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en cuya operación y sólo en el caso de que existan cantidades faltantes, éstas serían cubiertas por el monto que sea equivalente hasta el 4 por ciento del Fondo General de Participaciones que correspondan a esta entidad federativa y sus municipios, en los términos del Convenio de Colaboración para la Entrega Irrevocable de Recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos que celebren el Gobierno Federal y el Estado Libre y Soberano de Campeche.

IV.- Que la promoción de cuenta tiene su origen en la necesidad de hacer frente a una eventual disminución de la recaudación federal participable y, en consecuencia, una caída en las participaciones federales que corresponden a las entidades federativas y sus municipios, con respecto a lo presupuestado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, derivado de la emergencia de salud pública internacional y local reconocida mediante la Declaratoria de Pandemia de la Organización Mundial de la Salud causada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) de fecha 11 de marzo de 2020, así como el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020.

V.- Que ante tales circunstancias, de conformidad con los artículos 19 fracción IV y 21 fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, con el objeto de compensar disminuciones en ingresos, incluidas disminuciones en el monto de la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación.

Sin embargo cabe destacar que dadas las condiciones económicas actuales, se estima que los recursos que recibirán las entidades federativas, entre ellas el Estado de Campeche, con cargo al patrimonio del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas serán insuficientes para compensar la caída en participaciones federales durante el ejercicio fiscal 2020, razón por la cual en la sesión número CCCXXVIII de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, celebrada el pasado 1 de abril de 2020, los miembros de ese

organismo aprobaron por unanimidad el Acuerdo 328/2 que en lo conducente expresa: *“Con el objetivo de garantizar los recursos de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, ante una eventual disminución de los fondos de participaciones referenciados a la Recaudación Federal Participable, derivado de la reducción en los precios internacionales del petróleo, así como por los efectos que está generando la pandemia del COVID-19, se acuerda solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que diseñe un mecanismo de potenciación de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, lo anterior con fundamento en lo que establecen los artículos 16 fracción II, 20 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal.*

VI.- En consecuencia y para efecto de poder emitir pronunciamiento respecto a la viabilidad de la solicitud planteada, este cuerpo colegiado procede a realizar el análisis de los requisitos de procedibilidad que deberán acreditarse de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, al tenor siguiente:

- a) El derecho de iniciar leyes se acredita de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 fracción I de la Constitución Política local, en el entendido que el Gobernador del Estado se encuentra legalmente facultado para instar ante la Asamblea Legislativa Estatal la promoción que nos ocupa.
- b) Por cuanto a la facultad otorgada al Gobernador del Estado para solicitar autorización al Congreso estatal para afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del Estado o, en su caso, los derechos derivados de los mismos, respecto del cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos, contratos de colaboración público privada o de cualquier otros actos jurídicos relacionados con los mismos, se encuentra prevista en el artículo 71 en sus fracciones IX, XXVIII y XXXIV de la Carta Magna Local, además de lo que dispone el artículo 12 fracción XI que establece que corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas afectar como fuente de pago o garantía de las obligaciones a cargo del Estado, los Ingresos locales, así como el derecho y/o los ingresos a las participaciones, aportaciones federales susceptibles de afectación y/o cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir, a través de los mecanismos que para tales efectos determine, en términos de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.
- c) Es de señalarse que la referida Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios prevé en su artículo 9 fracciones IV y V que el Congreso del Estado, previa solicitud del ente público de que se trate, podrá autorizar al Estado, o en su caso a los Municipios, la afectación de los Ingresos locales, así como el derecho y/o los ingresos a las aportaciones federales susceptibles de afectación, a las participaciones y/o cualquier otro ingreso que le corresponda, como fuente de pago o garantía de las obligaciones a su cargo.



VII.- Considerado lo anterior, estas comisiones dictaminadoras estiman recomendar al Pleno legislativo otorgar autorización al Estado de Campeche y sus municipios, por conducto del primero, para asumir obligaciones con la Federación en materia de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en cuya operación y sólo en el caso de que existan cantidades faltantes, éstas serían cubiertas por el monto que sea equivalente hasta el 4 por ciento del Fondo General de Participaciones que correspondan a esta entidad federativa y sus municipios, en los términos del Convenio de Colaboración para la Entrega Irrevocable de Recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos que celebren el Gobierno Federal y el Estado Libre y Soberano de Campeche, de conformidad con lo que establecen los artículos 54 fracción V bis y 71 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado, toda vez que analizada la promoción que motiva este estudio, se concluye que la solicitud formulada por el Gobernador del Estado reúne los extremos del artículo 9 fracciones IV y V de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, con argumentos que sustentan la autorización de que se trata, pues tiene como finalidad la creación de un mecanismo de potenciación a través del cual las entidades federativas, directamente o por conducto del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, monetizan los recursos futuros del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas que les corresponden, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las Reglas de Operación de dicho fondo y demás disposiciones aplicables.

Resaltando que las entidades federativas que convengan con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la ejecución de dicho mecanismo podrán obtener mayores recursos en el presente ejercicio, a cambio de los recursos futuros que les correspondan derivados del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, y con ello mitigar la previsible disminución de participaciones federales para el presente ejercicio fiscal. Mediante dicho mecanismo las entidades federativas transmitirán los recursos futuros que les correspondan recibir con cargo al Fondo, respecto del 100 % de los recursos descritos en el artículo 87 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, del 80% de los recursos a que se refiere el artículo 19 fracción IV, inciso a) de la referida Ley, o cualesquier otros fondos y/o recaudación de contribuciones y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya, en favor de un fideicomiso privado constituido por terceros para tales efectos.

Asimismo, es preciso destacar que de conformidad con información proporcionada por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, se hizo de conocimiento que las obligaciones que asuman las Entidades Federativas y el Ejecutivo Federal al amparo del convenio de colaboración que para el efecto se suscriba, con el propósito de implementar un mecanismo financiero que permita ampliar la capacidad de recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas ante una eventual disminución de la recaudación federal participable respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos durante 2020, y en general, bajo el mecanismo de compensación de



participaciones federales establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás documentos relacionados, no les será aplicable el régimen de contrataciones de financiamientos establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo techo de financiamiento, destino de los recursos y registros.

VIII.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y, 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se anexó a la promoción en estudio el oficio número SF03/EGR/0235/2020, emitido por el L.E. Manuel Pinzón Sánchez, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Estado, mediante el cual hace de conocimiento que la Iniciativa de decreto para autorizar al Estado de Campeche y sus municipios, por conducto del primero, para asumir obligaciones con la Federación en materia de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades federativas, en cuya operación y sólo en el caso de que existan cantidades faltantes , éstas serían cubiertas por el monto que sea equivalente hasta el 4 por ciento del Fondo General de Participaciones que correspondan a esta entidad federativa y sus municipios, *no presupone impacto alguno, en virtud que cuenta con el presupuesto para el ejercicio fiscal 2020, previamente autorizado, por lo que no implica costos para su implementación; no requiere fuente de financiamiento; no conlleva a aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos del Estado y no requiere compensarse con reducciones en otras provisiones de gasto.*

Consecuente con lo antes expuesto y considerado, estas comisiones ordinarias estiman que debe dictaminarse, y

D I C T A M I N A N

PRIMERO.- La iniciativa para autorizar al Estado de Campeche y sus municipios, por conducto del primero, para asumir obligaciones con la Federación en materia de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en cuya operación y sólo en el caso de que existan cantidades faltantes, éstas serían cubiertas por el monto que sea equivalente hasta el 4 por ciento del Fondo General de Participaciones que correspondan a esta entidad federativa y sus municipios, en los términos del Convenio de Colaboración para la Entrega Irrevocable de Recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos que celebren el Gobierno Federal y el Estado Libre y Soberano de Campeche, es procedente por las razones que se contienen en los considerandos de este dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia, se propone al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO



La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO

Artículo Primero.- Se autoriza al Estado de Campeche y a sus Municipios, por conducto del primero, para asumir obligaciones con la Federación en materia de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Artículo Segundo.- En el que caso de que existan cantidades faltantes que deban ser cubiertas como una obligación de pago frente a la Federación en materia de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, se autoriza al Estado de Campeche y a sus Municipios para que cubran las mismas con el monto que sea equivalente hasta el 4 por ciento del Fondo General de Participaciones que correspondan a esta Entidad Federativa y a sus Municipios, en tanto existan obligaciones pendientes de pago y/o compensación asociadas a las obligaciones que se formalicen con base en este Decreto, y en los términos del convenio de colaboración que celebre el Gobierno Federal y el Estado Libre y Soberano de Campeche para la potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaria de Finanzas a realizar las compensaciones correspondientes a los Municipios, en la medida que los Municipios se hayan beneficiado de la potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas. Lo anterior, para cumplir con las obligaciones contraídas con la Federación en materia de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en tanto existan obligaciones pendientes de pago y/o compensación asociadas a las obligaciones que se formalicen con base en este decreto y en los términos del convenio de colaboración que celebre el Gobierno Federal y el Estado Libre y Soberano de Campeche para la potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Artículo Cuarto. Las autorizaciones materia del presente decreto en favor del Estado de Campeche y sus Municipios, se entenderán a su vez en favor de los mismos, y podrán ser ejercidas por: el Poder Ejecutivo del Estado y su titular y/o la Secretaría General de Gobierno y su titular y/o la Secretaría de Finanzas y su titular; según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación y normatividad federal aplicables, en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente decreto.

Artículo Quinto. Con base en los comunicados oficiales provenientes del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de que las obligaciones que asuman las Entidades Federativas y el Ejecutivo Federal al amparo del convenio de colaboración y en general, bajo el esquema de potenciación y el mecanismo de compensación y demás documentos relacionados, no les será aplicable el régimen de contrataciones de financiamientos establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo techo de financiamiento, capacidad de pago del ente público, destino de los recursos y registro. En consecuencia, esta Legislatura



no hace pronunciamiento alguno respecto al régimen de contratación de financiamientos, techo de financiamiento, capacidad de pago del ente público, destino de los recursos y registro, que correspondan al convenio de colaboración citado.

Artículo Sexto. El Estado de Campeche, en su caso, deberá modificar el Presupuesto vigente del Estado, derivado de las obligaciones que contraiga el mismo al amparo del presente decreto; e incluir anualmente, en su caso, en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, las previsiones financieras correspondientes en tanto existan obligaciones pendientes de pago y/o compensación asociadas a las obligaciones que se formalicen con base en este decreto y el convenio de colaboración que celebre el Gobierno Federal y el Estado Libre y Soberano de Campeche para la potenciación del del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, bajo los términos contratados.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido de este decreto.

ASÍ LO DICTAMINAN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Emilio Lara Calderón.
Presidente

Dip. José Luis Flores Pacheco.
Secretario

Dip. María del C. Guadalupe Torres Arango.
1era. Vocal

Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza.
2do. Vocal

Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
3er. Vocal



COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Presidenta

Dip. Celia Rodríguez Gil.
Secretaria

Dip. Emilio Lara Calderón.
1er. Vocal

Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
2do. Vocal

Dip. Alvar Eduardo Ortiz Azar.
3er. Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del expediente legislativo número 484/LXIII/07/20, relativo a la Iniciativa para autorizar al Estado de Campeche y sus Municipios, para asumir obligaciones con la Federación en materia de potencialización del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, promovida por el Ejecutivo del Estado.